

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Cintruénigo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del recurso de queja interpuesto por don José de las Cagigas, vecino de Manila, contra el decreto de V. E. fecha 29 de mayo último, que declaró improcedente la vía contencioso-administrativa respecto á la adjudicacion al mismo interesado de un terreno situado en el arrabal de San Miguel, la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

La Seccion de lo contencioso de este Consejo ha examinado el recurso de queja interpuesto por don José de las Cagigas, vecino de Manila, contra el decreto del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas de 29 de mayo último, que de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las mismas declaró improcedente la via contenciosa intentada en reclamacion del 31 de agosto de 1861, confirmatorio de la providencia del Gobernador civil de aquella ciudad de 4 de mayo anterior, por la que se desestimó la pretension de Cagigas y mandó que se depositase por no haberla este recogido la suma de 120 pesos, y se otorgase á su favor la correspondiente escritura de adjudicacion del terreno que le fué cedido en el arrabal de San Miguel con dedacion de 200 varas, importantes la espresada cantidad, que despues resultaron de la pertenencia de su convecino don Joaquin Loizaga.

Aparece del expediente que adjunto se devuelve, que á consecuencia de un incendio que tuvo lugar en el arrabal de San Miguel, estramuros de Manila, el 8 de abril de 1859, se formaron dos zonas para edificacion por decreto de 5 de julio del mismo año, una de las cuales era para la construcción de casas de nipa, y la

otra á orillas del rio Pasig, dentro de ella la pequeña parte objeto del expediente para la edificación de piedra.

Respecto á la construcción de nipa, se fijó por el art. 8.º el ancho y largo que debieran tener los solares, cuya circunstancia no se consideró necesaria en la edificación de piedra.

Dispúsose ademas que la edificación de piedra avanzase hacia la nueva calzada, Loy de Solano, y que al efecto se declarase de expropiacion forzosa el terreno indispensable para la nueva edificación.

Para llevar á ejecucion el mencionado decreto se se levantó el plano del terreno y se procedió á la venta de solares, adjudicándose uno de ellos, aunque informalmente, á don José de las Cagigas, dueño de unas ruinas de casa quemada en dicha zona.

Sabida esta venta por don Joaquin Loizaga, vecino del Cagigas hizo presente al Gobernador-Corregidor, y probó que era dueño de una parte del terreno comprado por aquel, el cual media 20 pies de frente sobre una esquina del de Cagigas, formando insignificante martillo.

El Gobernador-Corregidor, despues de oír sobre este punto á los interesados y al Ingeniero autor del plano, quien manifestó que habia habido equivocacion en el primer trazado, que este se habia enmendado, y que Cagigas lo sabia, dictó la resolución de 4 de mayo de 1861 en los términos que se dejan referidos.

No conformándose Cagigas, apeló ante el Gobernador superior, repitiendo y esforzando su pretension de que se declarase que no habia motivo para que devolviera las 200 varas cuadradas, parte de las adjudicadas, y se destruyese la obra comenzada en ellas por Loizaga, proveyéndole de titulo de propiedad del espresado terreno; y la espresada autoridad, con audiencia del Fiscal y Asesor, por decreto de 31 de agosto siguiente, confirmó la providencia apelada.

De este decreto se alzó el interesado para ante el Consejo de Administracion, interponiendo la correspondiente demanda; que no le fué admitida previa consulta de la Seccion de lo Contencioso de dicho Consejo, con la que se conformó el Gobernador superior en providencia de 29 del mismo mes de mayo, contra la cual interpuso recurso de queja don José de las Cagigas, con aráe lo al art. 10 del Real decreto de 4 de julio de 1861; y admitido mediante haberse presentado en tiempo, ha sido elevado con el expediente á este Ministerio, y sobre el mismo versa el presente informe.

Por lo que la seccion: Visto el Real decreto de 4 de julio de 1861 sobre organizacion, atribuciones y

procedimientos de los Consejos de Administracion de Ultramar.

Considerando que la demanda de don José de las Cagigas se dirige á la revalidacion de la compra hecha por el mismo, y anulada en parte por el Gobernador:

Considerando que este contrato no tuvo por inmediato objeto una obra pública; por la cual, salvo el derecho que pueda hacer valer Cagigas donde y como correspondia, no procede su demanda en la via contencioso-administrativa;

Es de dictámen que no há lugar al recurso del mismo contra la providencia del Gobernador superior civil de Filipinas.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el precedente dictámen, se lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de julio de 1864.—Lopez Ballesteros.—Sr. Gobernador superior civil de Filipinas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes. Número 460.

Varios Alcaldes de los pueblos que realizaron aprovechamientos lenosos en la última invernada, no han dado conocimiento á este Gobierno de haber consignado en la Caja general de Depósitos la décima parte de los productos de dichos aprovechamientos, faltando á lo dispuesto en la circular de 14 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del 18 del mismo.

Advierto á los señores Alcaldes que se hallen en este caso, que si para el dia 20 del actual no hubiesen cumplido con lo mandado, procederé contra los morosos á lo que hubiere lugar.

Madrid 5 de setiembre de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 4.º—Minas.—Número 416.

Por decreto de 23 de agosto último he venido en aprobar la constitucion de una sociedad especial minera que con el nombre de *El Vaticano*, y para beneficiar la mina de plomo del mismo nombre, sita en término de Cuevas, de la provincia de Almería, se ha formado en esta capital en virtud de escritura otorgada en 11 de abril de 1863, y adicional de 21 de junio del

año actual, ante el Escribano don Francisco Seco de Cáceres.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de setiembre de 1864.—El Gobernador, El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del paradero de don Mariano Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion.

Madrid 1.º de setiembre de 1864.—El Gobernador, El Conde de Ezpeleta.

Señas.

Edad 23 años, estatura 5 pies, 5 pulgadas, color bajo, barba poca, bigote idem, viste americana color corinto, pantalon de cuadros blancos y negros, chaleco oscuro, hongo color de café, botas altas de becerro.

Número 37.

La persona que se crea con derecho á una burra que ha sido recogida en la Alcaldía de Colmenar Viejo, podrá pasar á recogerla del Alcalde de dicho pueblo, previa justificacion.

Madrid 3 de setiembre de 1864.—El Gobernador, El Conde de Ezpeleta.

Número 38.

La persona que se crea con derecho á un cerdo que se encuentra depositado en el pueblo de de Villamanta, podrá pasar á recogerle del Alcalde del mismo, previa justificacion.

Madrid 3 de setiembre de 1864.—El Gobernador, Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Agapito Martin de 35 á 40 años de edad, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de setiembre de 1864.—El Gobernador, Ezpeleta.

Pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; barba poblada; color sano, y pecoso de viruelas.

MES DE SETIEMBRE DE 1864.

Fondos provinciales.—Valores de los presupuestos de los años económicos de 1863 á 64 y 1864 á 65.

Presupuesto del mes de setiembre, formado en cumplimiento á lo prevenido en art. 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribucion de fondos de dicho mes, segun por capitulos y articulos se espresan.

Table with columns: Capítulos, Artículos, GASTOS, Valores de 1863 á 64, Valores de 1864 á 65, TOTAL en reales vellon. Rows include Administration provincial, Instruccion pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes, Otros gastos, Gastos voluntarios, Imprecistos, and Resultados.

Sesion de 6 de agosto de 1864.—La Diputacion de acuerdo con el Gobernador aprobó la presente distribucion.—Madrid 3 de setiembre de 1864.—El Gobernador, el Conde de Ezpeleta.

13. Y por último, serán de cuenta del rematante los gastos de formacion de presupuesto y reconocimiento, segun queda espuesto en la condicion 2.ª, y además los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Madrid 2 de setiembre de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Fernandez de Riero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de.... número.... se obliga á ejecutar las obras que son necesarias en el local que ocupa la Administracion de Rentas del Escorial, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos publicados á este efecto en la Gaceta y Boletin Oficial de los dias.... en la cantidad de.... reales vellon (en letra).

Fecha y firma.

Pliego de las condiciones facultativas.

1.ª Será de cuenta del contratista demoler un tabique de 9 pies, y volver á construirlo del mismo grueso, guarneciéndolo y blanqueándolo á ambas haces, siendo el ladrillo que se emplee, pardo, de buena calidad.

2.ª Tambien será de cuenta del contratista poner un pie derecho de sesma con su zapata, y una basa de piedra berroqueña. Igualmente deberá colocar trece aspillas de terciado para hacer un entarimado de un pie de alto y dos de salida, con objeto de colocar los cajones del tabaco, siendo dicho entarimado de tabla de pulgada, rebajada y fijada á las aspillas con alfileres de 30 líneas.

3.ª El revestido de tabla se hará machambrado con tres restreles de terciado, empinando tabla de 4 pulgadas, y sujetando con alfileres; tambien se colocarán dos berengenes en los ángulos del Alfoli de media alfargia, sujeto con alfileres, y de las dimensiones que se marcan en el presupuesto.

4.ª El cerco que ha de colocarse en el Alfoli será de media alfargia, con arreglo á las dimensiones de la puerta que existe, comprendiéndose el herraje necesario y la colocacion de la citada puerta, debiendo hacerse el recorrido general de puertas y ventanas, con inclusion de los herrajes que faltan.

5.ª El blanqueo de la habitacion principal se hará rayando y tendiendo, lavando a paño sin recortes, y siendo el yeso que se emplee, tanto tosco como blanco, de buena calidad, debiendo cogerse las quebras y reventones que se indican en el presupuesto.

6.ª El recorrido en solados de todas las piezas, se hará con baldosa, sentándola en tosco.

7.ª En el caso que se encuentren rotos dos maderos de 4 ochos, el contratista deberá reponerlos, siendo de su cuenta el cielo raso; y si no, le será deducido su importe.

8.ª El contratista no podrá empezar la obra sin dar previo aviso al Arquitecto, sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones e instrucciones que se le comuniquen, debiendo principiarla dentro de los cuatro dias siguientes al en que le fuere comunicada la aprobacion de la subasta, y darla por concluida en el termino de 21 dias.

9.ª Todo el andamiaje necesario para la obra, asi como los demas útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamacion alguna por variacion de precios en jornales y materiales, asi como tambien por falta de detalle de obra en las condiciones y presupuestos.

10.ª El contratista será responsable de cualquier desgracia o falla de sus operarios, tanto por mala ejecucion en los trabajos, como por las imprudencias que pudieran cometer contra su propia seguridad.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas el presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda para las obras de reparacion que son necesarias en la casa de la propiedad del Estado, que ocupa la Administracion subalterna del Real Sitio del Escorial, esta principal ha acordado publicar los pliegos de condiciones económicas y facultativas, bajo las cuales han de ejecutarse las referidas obras, para que llegando á conocimiento del público puedan las personas á quienes interese, presentar sus proposiciones, y tenga efecto la subasta con las formalidades de instruccion. El mencionado presupuesto se manifestará en esta oficina y en la citada subalterna del Escorial, donde podrán consultar las personas que gusten.

Pliego de condiciones económicas.

- 1.ª El remate se celebrará simultáneamente en esta corte y en El Escorial, á los diez dias, contados desde aquel en que aparezcan insertos estos pliegos en la Gaceta oficial, de una á dos de la tarde, en Madrid, en el despacho del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo la presidencia de dicho señor, y con asistencia del Oficial primero, Interventor y Escribano mayor de Rentas, y en dicho Real Sitio ante el Administrador subalterno, asistido de un Escribano público. 2.ª No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 4235 rs., 50 cén-

- timos, importe del presupuesto aprobado, teniendo presente los interesados que en esta suma se hallan incluidos 1000 reales de honorarios al señor Arquitecto por la formacion del presupuesto y reconocimiento, que serán de cuenta del rematante, y 200 rs. para imprevistos que se deducirán de aquella, si no es necesaria su inversion. 3.ª Llegado el dia, y en la primera hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con estricta sujecion al modelo adjunto en pliegos cerrados, cuya cubierta será rubricada por el portador que entregará al señor Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando. 4.ª A dichos pliegos deberá acompañarse la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, quedando en garantía del rematante, interin se ejecutan y aprueban las obras, devolviéndose en el acto las de las proposiciones que no hayan sido admitidas. 5.ª Trascurrida que sea la primera espresada media hora, se irán abriendo los pliegos por el orden de numeracion, tomándose nota y publicándose su contenido por el actuario. 6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del licitador que presente la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no ca. será efecto hasta que recaiga la superior aprobacion. 7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana por espacio de diez minutos, entre sus autores, quedando el remate en favor del que mas ventajas ofrezca, sin perjuicio tambien de la aprobacion superior.

- 8.ª La persona á cuyo favor quede el remate, empezará las obras á los cuatro dias, á contar, si es posible, de la fecha en que se le comuniquen la aprobacion, y las terminará con arreglo al pliego facultativo, y en el termino que en el mismo se espresa, á cuyo efecto formalizará la correspondiente escritura. 9.ª En el caso de no cumplir el rematante con lo prescrito en la condicion anterior, se considerará rescindido el contrato, quedando sujeto á la responsabilidad que impone el Real decreto de 27 de febrero de 1852. 10.ª Concluidas que sean las obras, se reconocerán por el arquitecto de la Hacienda, quien expedirá la oportuna certificacion. Si resultase que en ellas no se hubieran cumplido algunas de las condiciones estipuladas, serán deshechas por cuenta y riesgo del contratista, ó rebajando de su importe la cantidad que á juicio del Arquitecto desmerezca del valor á que se contrato. 11.ª Si se hiciese de menos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo á presupuesto, asi como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionaren y dispusiese el Arquitecto, se abonarán de la partida correspondiente del presupuesto, previa va uacion, quedando dicha partida á beneficio de la Administracion, en el caso de no haberlos. 12.ª La cantidad por que las obras hayan quedado rematadas, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido, y resultaren dadas como buenas en el reconocimiento, y sea comprendida en la distribucion de fondos correspondiente.

11. Será de cuenta del contratista la extracción al campo de los escombros que produzca la obra.—El Arquitecto segundo de Hacienda, Joaquín María Vega.

Vencido ya con exceso el primer trimestre del corriente año económico de la contribución de consumos, la Administración escita á los señores Alcaldes y Ayuntamientos que todavía no han verificado el ingreso en tesorería de las cuotas que les corresponden, á que lo hagan á la mayor brevedad, cumpliendo así uno de los mas importantes deberes que les están encomendados.

Al efecto, la oficina de mi cargo, deseando poner término á las medidas coercitivas, cuya adopción le es tan sensible ha acordado conceder 15 días de prórroga para verificar el pago del trimestre vencido á los pueblos que no lo hayan hecho todavía, persuadida que los mismos apreciarán esta indulgencia de la Administración; indulgencia que sin embargo no podrá prolongar mas allá del día 16 del corriente, en que indefectiblemente se despacharán las comisiones de apremio para los pueblos que todavía resulten morosos.

Madrid 1.º de setiembre de 1864.— José Fernandez de Riero.

El estanco del pueblo de Navarredonda, del partido administrativo de Buitrago, se halla vacante por renuncia de la persona que lo desempeñaba; lo que se hace saber al público á fin de que las personas que lo pretendan, presenten sus solicitudes al Excmo. señor Gobernador civil, dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 30 de agosto de 1864.— José Fernandez de Riero.

El estanco del pueblo de Boadilla, número 5 de los del partido de esta capital, se halla vacante por renuncia de la persona que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan dirigir al Excmo. señor Gobernador de la misma sus instancias las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las disposiciones de la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 1.º de setiembre de 1864.— José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la casa habitación en esta corte de don Adón Martín Carretero, se le avisa por el presente, para que en el término de diez días, contados desde esta fecha, se presente en esta Administración principal y negociado de Mostrencos, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 1.º de setiembre de 1861.— Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del muelle de Mugaros, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 274.555,98 reales, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1060 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 31 de agosto de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del muelle de Mugaros, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fechay firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Enrique Terron y Melendez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, por ausencia del propietario, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta una casa en el pueblo de Fuencarral, calle de la Iglesia, número 6 moderno, 13 antiguo, que comprende 4928 pies cuadrados, y ha sido tasada en 58.336 rs. vn. á rebajar cargas; y para su remate está señalado el día 23 del corriente mes, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Las personas que quieran adquirir mas noticias, podrán obtenerlas en dicha escribanía situada en la plazuela del Angel, número 15, piso bajo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de una á tres de la tarde, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra la tasacion por haber menores interesados en la finca.

Madrid 3 de setiembre de 1864.— Francisco Fernandez de la Torre.—603.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se convoca á junta de acreedores al concurso de los señores

don Lorenzo Bonjean y don Victor Croce, para el nombramiento de Síndicos, señalándose para que tenga efecto el día 26 del corriente y horas de la once de su mañana; en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 5 de setiembre de 1864.— Luis Hernandez.—608.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Rafaela y don Ignacio de Carrion, ó á sus herederos, si esto hubiesen fallecido ó á los que se crean con derecho al patronato que fundó el Licenciado don Mateo Fernandez, á don José Viña, ó á sus herederos, si este hubiese fallecido, y á los que se crean con derecho al mayorazgo fundado por don Pedro Velasco de Bracamonte, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en legal forma en este Juzgado y escribanía del Licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, cuarto bajo, á contestar la demanda deducida por don Jaime Benet como marido y conjunta persona de doña Josefa Perez, y en concepto de apoderado de don Gregorio María Sevillano, y doña Ramona Perez su mujer, ambos de esta vecindad, como dueños de la casa situada en esta corte, en la calle de la Cava Baja titulada Posada del Galgo, señalada con los números 11 antiguo, y 10 moderno, de la manzana 150, sobre liberacion ó caducidad de las obligaciones siguientes:

1.ª Una obligacion hipotecaria constituida sobre dicha casa, por la cantidad de 6600 rs. de capital con rédito anual de 330 rs. por escritura de 13 de diciembre de 1858, otorgada por don Agustin de Galarza, á favor de doña Rafaela y doña Francisca Carrion por los dias de su vida, y despues del fallecimiento de ambos, al de la memoria fundada por don José Carrion y Fernandez, ante el Escribano don Marcos Martinez de Leon.

2.ª Otra obligacion constituida sobre la espresada casa, de 15.000 rs. de capital, por 2 1/2 por ciento de rédito anual, que don Francisco Montes, como apoderado del señor Marqués de las Cuevas de Velasco, impuso á favor del patronato que fundó el licenciado don Mateo Fernandez, segun escritura de 24 de diciembre de 1761, ante el Escribano don Manuel Chinchilla.

3.ª Otra obligacion por 39.480 reales y 4 maravedises, por don Antonio de Rada, á favor de don José Viñas, segun escritura de 10 de julio de 1801, otorgada ante el Notario don Fausto Manuel Ezquerria.

4.ª Y otra de 6000 ducados de principal y rédito anual de 1980 rs. por don Antonio de Rada Velasco y Alvarado, á favor del mayorazgo fundado por don Pedro Velasco Bracamonte, por escritura de 22 de agosto de 1735, ante el Escribano de provincia don Manuel Merlo; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que es el segundo y último término que se les señala.

Madrid 3 de setiembre de 1864.— Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.—601.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don José Muñoz, Alaiz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: que por providencia dictada en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y escribanía de actuaciones de don Francisco de Lanzas, contra don Luis Gomez, se sacan á pública subasta los efectos y bienes siguientes:

Una mesa de pino tasada en 8 reales. Un baul pequeño en 12. Tres sillas altas en 30. Una pequeña en 8. Dos bancos de pino en 10. Una viña en la vereda de la Calera, término de San Sebastián de los Reyes, en la villa de Alcobendas, partido de Colmenar Viejo, de 2 y media fanegas, con 710 cepas, que linda al S. con el camino de Burgos, M. otra de Antonina Muñoz, N. otra de herederos de don Juan Sarmiento y P. otra de José Garcia Gonzalez; tasada en 5680 rs., cuyo remate tendrá efecto el día 28 del actual, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de setiembre de 1864.—José Muñoz Alaiz.—Por mandado de S. S., Lope Montalvo.—607.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maximina Gonzalez y Garcia natural de Villavendimio, provincia de Zamora, viuda tendera ambulante, sin vecindad ni residencia fija y de cuarenta años de edad, para que en el término de diez dias comparezca en el Juzgado y escribanía del actuario á efecto de notificarla la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma por lesiones al ciego Antonio Ventosa y citaria y emplazarla en forma para ante S. E. la Audiencia del territorio, bajo apercibimiento de que no ejecutándolo en el indicado término, se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en Alcalá de Henares 29 de agosto de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermia.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Maester, de nacion aleman, soltero, de 29 años de edad y maquinista que ha sido del ferro-carril del Norte, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca á fin de hacerle saber la acusacion del Promotor fiscal y traslado de ella que se le ha conferido en la causa que contra el mismo se instruye en este juzgado y escribanía del infrascrito, á consecuencia de un choque habido entre los trenes cinco y doce, dentro de la estacion férrea de Collado Villaya, en la mañana del siete de setiembre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará y determinará la espresada causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de agosto de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de Paz de Torrelaguna.

Sentencia en rebeldia.—En la villa

de Torrelaguna á 27 de agosto de 1864: El señor don Juan Antonio Gasco, Licenciado en leyes y segundo suplente de Juez de paz de la misma, ejerciendo en este acto, en ausencia del señor Juez propietario e incompatibilidad del primer suplente; habiendo visto con detenimiento la anterior acta de juicio verbal extendida en rebeldía de don Leonardo Rivero; vecino de Madrid y empleado en las oficinas del Gobierno civil de dicha corte:

Resultando de ella que el demandante don Isidro Nieto, en concepto de apoderado en legal forma de su poderdante don Juan Martín Mangirón, reclama del demandado don Leonardo la suma de 370 rs., procedentes de alimentos que aquel tiene suministrados a este, según documento que ha presentado en el acto, cuyo documento se halla suscrito por el Rivero, reclamando además el rédito legal devengado por dicha suma y las costas y gastos causados y que se causen.

Resultando que el don Leonardo Rivero no ha comparecido á la celebración de este juicio, sin embargo de haber sido notificado en su persona, por cuya incomparecencia ha sido declarado rebelde y contumaz.

Resultando que por el actor Nieto, y en vista de esta declaración, se ha solicitado de S. S. el cumplimiento de lo que dispone el art. 1184 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya pretension se accedió favorablemente por el señor Juez que dicta, disponiendo se libre atento oficio para su cumplimiento al señor Juez de paz del distrito del Centro de Madrid.

Considerando, tanto por el documento presentado por el actor en el que funda su reclamación, cuanto por la incomparecencia del demandado Rivero, que aquel es cierto y legítimo su contenido, puesto que se halla suscrito por el don Leonardo, y que si razón ó causa alguna hubiere tenido para excepcionar en contra del mismo, hubiera comparecido en este Tribunal, lo que no ha verificado, á pesar de haber sido citado y emplazado con arreglo á la ley.

Falla: Que debía de condenar y condenaba al rebelde don Leonardo Rivero, á que dé y pague á su acreedor don Isidro Nieto, en el concepto que ha celebrado este juicio, los 370 rs. que le motivaron; los réditos legales que dicha suma ha debido producir durante el tiempo que la ha retenido en su poder y que marca el documento presentado y las costas y gastos causados y que se causen.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma S. S., en rebeldía del don Leonardo Rivero, disponiendo sea notificada al demandante en su persona; y con respecto al rebelde, en los estrados de este Tribunal, continuándose estas diligencias con arreglo á lo que prescriben los artículos que forman el título 25 de la ley de enjuiciamiento civil: todo lo que yo el Secretario y de orden de S. S., firmo y certifico.—Juan Antonio Gasco.—Por mandado del señor Juez, su Secretario, Julian de Lage.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro días el reparto de la adición hecha á la contribución territorial del corriente año económico.

Lo que se hace saber al público para que los contribuyentes se enteren, y hagan las reclamaciones que crean justas.

Colmenarejo 2 de setiembre de 1864.

El Alcalde, Jorge Martín.

Alcaldía constitucional de La Alameda.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro días, en

la secretaria de esta villa, el reparto adicional al ya aprobado para el presente año económico.

Lo que se anuncia, á fin de que los contribuyentes, en vista del mismo, reclamen de agravio, si lo creyeren oportuno dentro del término fijado.

La Alameda 31 de agosto de 1864.—E. A. C. Francisco Sanchez.

Alcaldía constitucional de El Molar.

Terminado el repartimiento del cupo adicional, á la contribucion de inmuebles correspondiente á esta villa en el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde los dias 4 al 8 del corriente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar si se considerasen agravados, advirtiéndose que trascurrido dicho término sin verificarlo, no se atenderá después reclamación alguna.

El Molar 2 de setiembre 1864.—Hipólito Vazquez.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 4 de setiembre de 1864, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

**INGRESOS.**

	Reales vellón.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1.ª	23.440	310	83	393
2.ª	20.092	322	"	322
3.ª	29.284	495	"	495
4.ª	30.116	512	"	512
<b>PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.</b>				
Seccion 5.ª	21.408	365	7	372
<b>CALLE DE PUENCARRIL HOSPICIO.</b>				
Seccion 6.ª	22.762	386	4	390
<b>TOTALES.</b>	<b>147.102</b>	<b>2.390</b>	<b>94</b>	<b>2484</b>

**REINTEGROS.**

Reales vellón.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>PLAZA DE LAS DESCALZAS.</b>			
Seccion 1.ª	144.605,40	94	32
			<b>126</b>

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Domingo Benito Guillen, Angel Echalecu, Francisco Javier Muguiró, Estanislao de Urquijo, Tiburcio de Ibarbia, José Teresa Garcia, Marqués de Villareal del Tajo, Lorenzo Fernandez Villavicencio, Mariano Robledo, Francisco Recio Ruiz, Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SAN GERONIMO.**

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839 y 12 del reglamento de esta sociedad, se ha expedido en este día el segundo oficio de requerimiento al pago de los descubiertos en que se halla don Gonzalo Perona Martínez, para que en el término de quince días, se presente en la tesorería de esta sociedad á cargo de don Carlos Charbonier, calle de la Greda, núm. 7, cuarto bajo, á satisfacer los sesenta reales que adeuda por los dividendos núm. 8, 9 y 10, correspondientes á la primera mitad de la acción núm. 120 que posee en la referida empresa.

Madrid 30 de agosto de 1864.—El presidente, Antonio Maria Gomez.—538.

**EL PARAISO.**

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Prevía superior autorización se celebrarán dos nuevos remates, para arrendar la casa destinada á maladero de reses de esta villa por el corriente año económico, los dias 4 y 11 del inmediato setiembre, á las doce de su mañana, en la Sala municipal, bajo el tipo de 686 rs 67 céntimos.

Villaverde 30 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Pedro Garcia.

Alcaldía constitucional de Valverde.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta en arriendo por todo el año económico de 1864 á 1865, de las aguas sobrantes de la fuente de esta villa, este Ayuntamiento ha señalado para sus nuevos remates los dias 14 y 22 de este mes, á las doce de sus mananas, en la sala consistorial.

Valverde 2 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

**LA NUEVA AMERICA.**

Sociedad especial minera. D. Francisco Lopez Rubio ha sido requerido con esta fecha por tercera y última vez, en oficio á domicilio, al pago de 140 reales que adeuda por dividendos de la acción número 30. Madrid 27 de julio de 1864.—El Presidente interino, Marcelo Moreno.—605.

**LA NUEVA MEGICANA.**

Sociedad especial minera. En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez, los señores accionistas que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, satisfagan los dividendos que adeudan, con los gastos que su morosidad cause, al tesorero de dicha sociedad, don Tadeo F. Beceno, que vive plaza de las Cortes, número 5, cuarto segundo.

Los señores herederos de don Juan B. Olivier, doña Francisca Arismendi y doña Maria de la S. Arteaga. Madrid 3 de setiembre de 1864.—El Presidente interino, Manuel Garcia.—606.

**AVISO.**

Habiéndoles pasado oficio á don Antonio Díaz Cañedo, á don Francisco Blanco, don Manuel Apestegia, don Pascual Soriano, don Miguel Puiguer, don Basilio Oron, y don José Rodriguez, para que abonen un dividendo de 800 rs. vn., que á cada uno les ha correspondido por la parte que representan en la mina de cobre, titulada San Francisco (antes San Blas), sita en Villareal de Alava, para pagar el canon de la mina que se debe, y veinte meses á don Saturnino Azcarate, administrador de la referida mina, á razon de ocho reales diarios, que asciende á 4912 rs., se anuncia en este periódico oficial para que se presenten á pagar dentro del término de quince días al de presentación del oficio, que lo es de 28 de agosto; en la inteligencia que si no lo hacen, quedarán caducados sus derechos según dispone el art. 21 de la ley de Minería.—El registrador, Francisco Garcia Delgado.—604.

**ELECTUARIO**

Para curar las tercianas, cuartanas, cotidianas y toda clase de calenturas intermitentes.

Este medicamento cura radicalmente y en muy poco tiempo las tercianas y cuartanas mas rebeldes; dá tono al estómago, escita el apetito y aumenta las ganas de comer; sobrepaja á todos los febrífugos hasta el día conocidos, sin que partícipe de los inconvenientes de algunos de estos.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos, sin que ni uno solo haya dejado de corresponder á nuestras esperanzas. Los facultativos á quienes hemos rogado ensayarle nos han estimulado á generalizarlo.

Se despacha exclusivamente en esta corte en la botica de don Miguel Collantes, calle de Valverde, número 3, toda vez que su hermano don Vicente que lo espandía en la suya, sita en la Plazuela del Angel, número 7, dejó de elaborarlo en el año de 1861, en que enajenó su establecimiento.—602.

**CORTA DE LEÑAS.**

El día 20 de setiembre, á las doce de su mañana, se subasta en la escribanía del señor don Tomás Bande, calle de Santo Tomas, núm. 4, cuarto principal, la roza de los arroyos de bardaguera y Fresno y parte del chaparal del monte de la Escorzonera, término de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid.

Las personas que quieran enterarse de los pliegos de condiciones, podrán verlos en dicha escribanía.—598.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 4 MADRID.—1864.